

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 106

SABADO 3 DE MAYO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses... ..	66	Seis meses... ..	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.732

En uso de las atribuciones que me confiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1949, así como el informe emitido por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, teniendo en cuenta y por tratarse de aves perjudiciales que producen graves daños en la agricultura y sembrados en general; se autoriza la caza de la tórtola en esta provincia desde el día 2 del actual hasta el 31 del mismo, a excepción de los términos municipales de Priego y Montoro, donde no se podrá cazar, por haberlo así solicitado de este Gobierno la Sociedad de Cazadores y Alcaldía, respectivamente, de dichas ciudades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba, 1.º de mayo de 1952.—
El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

Diputación Provincial
de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1693

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, por mi decreto del día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para el concurso de destajo que a continuación se consigna, para la ejecución de las obras segregadas del proyecto reformado de precios de las que faltan para la construcción del camino vecinal DE PALMA DEL RIO A GUADALCAZAR POR FUENTE PALMERA (PRIMERA SECCION—DE PALMA DEL RIO A FUENTE PALMERA—TERMINO DE PALMA DEL RIO), siendo las obras que se destajan las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero de Vías y Obras

provinciales y aprobado por la Presidencia de la Corporación en veinte y seis del corriente mes.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que al final se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», reintegradas con timbres del Estado de cuatro con setenta y cinco pesetas y un timbre provincial de seis pesetas.

La apertura de pliegos del destajo, tendrá lugar el primer día hábil que siga al último señalado para la presentación de los mismos, a las once horas, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación.

El presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores, acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional que se señala.

Destajo núm. 3

Presupuesto TRESCIENTAS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTAS VEINTISIETE PESETAS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (327.827'37 pesetas).

Fianza provisional DOS POR CIENTO (2 por 100) SEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (6.556'54 pesetas).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert**.

MODELO DE PROPOSICION

D. X.....X.....X.....
vecino de
enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial,

para contratar, por destajo público, la ejecución de las obras.....
.....depor el tipo de se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas céntimos; obligándose al abono de los obreros de los jornales determinados por los Organismos Competentes.
(Fecha y firma del proponente)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.705

Solicitudes de servicios de transporte mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre SEVILLA Y VALENCIA, por Bailén, Ubeda y Albacete y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una pro-

longación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de La Carlota, Córdoba, Villafranca, El Carpio, Pedro Abad, Montoro y Villa del Río y a los concesionarios de servicios de la misma clase siguientes

- Titular, Anónima Alsina Graells.—Línea, La Carlota a Córdoba.
- Titular, Anónima Alsina Graells.—Línea, La Rambla a Córdoba.
- Titular, Juan Antonio Alcaide Gallardo.—Línea, San Sebastián de los Ballesteros a Córdoba.
- Titular, Herederos de don José Ureña.—Línea, Jaén a Córdoba.
- Titular, R. E. N. F. E.—Línea, Andújar a Córdoba.
- Córdoba, a veinte y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

DISTRITO FORESTAL
DE CORDOBA

Núm. 1.692

Según órdenes recibidas en este Servicio, del Ministerio de Agricultura, se pone en conocimiento de los propietarios de montes públicos y particulares, en los que uno de los aprovechamientos sea esparto, que si tienen preparadas la celebración de alguna subasta del citado producto, no lo anuncien, hasta que se publique la nueva disposición.

Se hace saber además que el tope máximo para esta provincia, es el de 0'95 pesetas el kilogramo en pie.

Córdoba, a 28 de abril de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 1.638

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de ropas hecho con el número 23.039 a nombre de doña María Herrera Bonilla en la Sucursal 1.^a de esta Institución, se anuncia al público por término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales sin que nadie presente el aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado conforme a precepto reglamentario.

Córdoba, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Juan Martín.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.702

Núm. 1.493

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro Aparicio Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 31 de diciembre de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Carmencita», de mineral de Wolfram, sita en el término de Montoro, paraje denominado «Los Borregos», con una extensión superficial de 12 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería situado a 150 metros en dirección Este, de la esquina, Sureste de la casa «Los Borregos Bajos».

Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros en dirección Norte, colocándose la primera estaca.

De 1.^a a 2.^a estaca, Este 300 metros.

De 2.^a a 3.^a estaca, Sur 400 metros.

De 3.^a a 4.^a estaca, Oeste 300 metros.

De 4.^a a p, partida Norte 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.704

Núm. 1.494

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro

Guerrero Jurado, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 3 de enero de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Cerro de Wolfram número Dos» de mineral de wolfram y Estaño, sita en el término de Montoro, paraje denominado «Cerro del Vidrio» y «Los Borregos» con una extensión superficial de ochenta pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería construido al efecto, situado justamente a 300 metros en dirección S. 34° 30' Este (verdaderos), del centro del paramento Este de la alcantarilla existente entre los hitos kilométricos número 23 y 24 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, cuya alcantarilla sirvió como punto de partida para demarcar la mina «Cerro del Wolfram».

Desde dicho punto de partida se medirán 500 metros en dirección E 34° 30' E. colocándose la primera estaca.

De 1.^a a 2.^a estaca, S. 34° 30' E. 300 metros.

De 2.^a a 3.^a estaca, O. 34° 30' S. 1.000 metros.

De 3.^a a 4.^a estaca, N. 34° 30' O. 200 metros.

De 4.^a a 5.^a estaca, O. 34° 30' S. 500 metros.

De 5.^a a 6.^a estaca, N. 34° 30' O. 1.000 metros.

De 6.^a a 7.^a estaca, E. 34° 30' N. 500 metros.

De 7.^a a 8.^a estaca, S. 34° 30' E. 900 metros.

De 8.^a a p. partida, E. 34° 30' N. 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Ayuntamientos

EL VISO

Núm. 1.635

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que se encuentran expuestas a la fiscalización pública por plazo de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan la Matrícula o Padrones sobre Derechos y Tasas por Desagüe de Canales, Postes, palomillas y balcones y Rodaje de vehículos por vías municipales, transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones a menos que se trate de errores imputables a la Administración Municipal.

El Viso, a 23 de abril de 1952.—El Alcalde, José Moreno.

Núm. 1.661

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que habiendo sido formadas por la Secretaría-Intervención municipal, las cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1951, en cumplimiento a lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se exponen al público por término de quince días con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y durante dicho plazo y los ocho días siguientes, formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso, a 25 de abril de 1952.—El Alcalde, José Moreno.

SANTAELLA

Núm. 1.634

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón de vecinos, con referencia al 31 diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas les interese, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santaella 22 de abril 1952.—M. Alijo.

CARCABUEY

Núm. 1.636

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el día 21 del actual, la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1951 queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles para oír reclamaciones,

Lo que se anuncia para general conocimiento:

Carcabuey 24 de abril de 1952.—Francisco Pérez.

GUADALCAZAR

Núm. 1.652

Don Vicente Muñoz Delgado, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que habiendo aprobado este Ayuntamiento, el Padrón para la Prestación Personal en este municipio, con el fin de ejecutar las obras del proyecto de la población en el ejercicio actual; se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, que podrá ser examinado, por quienes lo deseen y se admitirán las reclamaciones legales que sean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Guadalcazar a 24 de abril de 1952.—El Alcalde, J. Muñoz.

CARDEÑA

Núm. 1.659

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba), hace saber: Que aprobada por este Ayunta-

miento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo último la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre del pasado ejercicio 1951, queda ésta expuesta al público por espacio de quince días, al objeto de presentar las reclamaciones que estimen las personas interesadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena, a 18 de abril de 1952.—Miguel Redondo.

Núm. 1.660

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los Padrones para la exacción en el año actual de los derechos sobre construcciones de obras; derechos sobre licencias para aperturas de establecimientos derechos sobre inspección de calderas de vapor, motores, establecimientos e instalaciones análogas; derechos sobre alcantarillados; derechos sobre postes, palomillas y cualquiera otro que se establezcan en la vía pública; derechos sobre rodaje o arrastre por la vía pública; arbitrios sobre solares sin edificar y sobre contribuciones especiales sobre obras, instalaciones o servicios que realice el Ayuntamiento, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para efectos de reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones de clase alguna a no ser que se refieran a causas imputables a la Administración municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Cardena, a 18 de abril de 1952.—Miguel Redondo.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.637

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días y horas de oficina, el Padrón formado para la Prestación Personal y de Transportes, para que durante el indicado plazo pueda ser examinado por las personas y entidades interesadas y presentar contra el mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque, 24 de abril de 1952.—Firma ilegible:

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.654

Don Martín Márquez Costá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 61 del Estatuto de Recaudación vigente, la cobranza del 2.º trimestre de este año por el concepto de desagüe de canales a la vía pública, la de la anualidad del concierto de este Ayuntamiento con el Pósito, respectiva al año de

1951, la de rodaje y arrastre de vehículos con tracción animal, la de rodaje y placas y precintos de bicicletas, tendrá lugar en periodo voluntario, durante los días 1.º de mayo próximo al 10 de junio inclusive en las Oficinas de Recaudación instaladas en la Casa Consistorial.

Los que dejen transcurrir este plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por unico grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 21 al 31 ambos inclusive de dicho mes de junio sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de sus descubiertos.

Lo que hago público para general conocimiento.

San Sebastian de los Ballesteros, 24 de abril de 1952.—Martín Márquez.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.414

El Juez de Instrucción del Partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 200 metros de cable de cobre de conducción de energía eléctrica, propiedad del vecino de Puente Genil, Manuel Benjumea Ligero que fue sustraído en el mes de Junio próximo pasado el que en caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos sino acreditan su legal adquisición pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 52 del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 7 de abril de 1952.—Pedro Escribano.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.436

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de diez días, del condenado en el expediente número 742 de 1951, por lesiones, Francisco Carriel y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 42'80 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Córdoba a 8 de abril de 1952.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.437

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de cinco días, del condenado en el expediente 1.409 de 1951, por hurto, Rafael Morales Carmona, de

40 años de edad, natural de Montilla, provincia de Córdoba, hijo de José y de Rafaela y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 39'85 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba, a 8 de abril de 1952.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.469

Juan García Sáez Dientes, cuyas demás circunstancias se ignoran vecino que fué de Tánger, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 325 de 1950, por estafa, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, para ser reducido a prisión, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 12 de abril de 1952.—El Juez de Instrucción número uno, José María Francés Fernández.

Núm. 1.506

Rafael Bravo López, hijo de José y de Antonia, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de 58 años, domiciliado últimamente en calle Principal, número 33 (Zumbacón) y que actualmente se dice encontrarse en Barcelona, procesado por infracción a la Ley de Caza en la causa número 238 de 1951, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 14 de abril de 1952.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.507

Francisco Bravo Gandía, hijo de de Rafael y de María Jesús, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en esta calle Principal, número 33 (Zumbacón) y que actualmente se dice encontrarse en Barcelona, procesado por infracción de la Ley de Caza, en la causa número 233 de 1951, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 14 de abril de 1952.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.520

Francisco Tempa Jiménez, (a) E Hijo del Tempa, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Jerez de la Frontera, de 31 años, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por estafa, en la causa número 48 de 1952, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibi-

do en caso contrario de ser declarado rebelde,

Córdoba, 16 de abril de 1952.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.578

Tomás Ramos González, hijo de Crescencio y de Carmen, natural de Villaviciosa, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba procesado por hurto sumario número 88 de 1947, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba, 18 de abril de 1952.—El Secretario P. M., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 1.702

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del Número Uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición a instancia de don Manuel Ramírez Santos, contra don Francisco Carmona Navarro, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado la venta en primera y pública subasta de los géneros y bienes siguientes:

Cinco kilos de galletas Pacencias, SETENTA PESETAS.

Dos latas envases de galletas, VEINTE PESETAS.

Veinte kilos de caramelos de diferentes clases, CUATROCIENTAS PESETAS.

Tres kilos de galletas de 0'10 una, CUARENTA Y DOS PESETAS.

Nueve kilos de piñones con cáscara, VEINTE Y DOS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS.

Dos kilos de bolas de anís, CUARENTA PESETAS.

Una balanza mostrador de cinco kilos, marca «Arizó», MIL PESETAS.

Un mostrador madera con cristales, QUINIENTAS PESETAS.

Una vitrina con cristales, MIL PESETAS.

Un espejo de 1'30 de largo, CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Una mesa estufa en malas condiciones, VEINTE Y CINCO PESETAS.

Total, TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS.

Que para el acto de remate, se ha señalado el día VEINTIUNO DEL PROXIMO MES DE MAYO A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS, en la Sala Audiencia de este Juzgado, que los que deseen como licitadores, formar parte de la misma, habrán de consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Córdoba, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

BUJALANCE

Núm. 1.459

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto, ruego y en-

cargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de doce sacos de trigo, de 50 kilogramos cada uno, llevando uno de ellos la inscripción en tinta violeta: 298 s/c a 60 kilogramos, que fueron sustraídos en la madrugada del día dos de los corrientes en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo en El Carpio, así como a la detención del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima procedencia, dejándolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 18 del año actual por robo.

Dado en Bujalance, a 12 de abril de 1952.—Luis Antonio Burón.—El Secretario, Manuel Castilla.

ESTEPA

Núm. 1.470

Don Emilio Escribano Serrano, Juez de Instrucción de la ciudad de Estepa y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez en providencia de esta fecha en cumplimiento a orden de la Superioridad, dimanante de la causa 60 de 1946 por robo, contra Manuel López Durán, natural de Herrera y vecino de Puente Genil o Córdoba, se requiere a dicho rematado por medio de la presente para que en el acto haga efectiva la indemnización de 6 pesetas a la perjudicada, a lo que ha sido condenado en otros extremos.

Dado en Estepa, a 8 de abril de 1952.—Emilio Escribano.—El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 1.508

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las Autoridades tanto civiles, como militares de la Nación y agentes de la Policía Judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un caballo de unos seis años de edad, capa negra, algo mas de la marca, sin hierro, herrado de las cuatro patas, con una de adelante y las dos de atrás blancas desde el casco hasta media caña, con aparejo de estribos; serreta con las riendas de cáñamo, y con la cola y crin largas, propiedad de don Alfonso Pérez González, y sustraído cuando se encontraba atado a un olivo, próximo al ventorro del Puente de Hierro, término de Iznájar, y que se encuentra al lado derecho del Rio Genil, hecho ocurrido el día dos del corriente mes, el cual de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en unión de su poseedor o poseedores ilegítimos, en virtud de lo acordado en el sumario que sobre tal hecho instruyo bajo el número 18 del corriente año.

Dado en Rute, a 14 de abril de 1952.—José García.—El Secretario, Joaquín Roldán.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951

AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

15. En las impugnaciones de las tasaciones de costas por derechos u honorarios excesivos, excepto las que se hagan por el Abogado del Estado, en cuanto al uso del Timbre, devengará 208 pesetas.

16. En las cuestiones de competencia surgidas entre los Juzgados Municipales o Comarcales, si hubiere imposición de costas, percibirá el Procurador por tal concepto 208 pesetas.

Si fuere entre Juzgados de Primera Instancia(360 pesetas.

17. En las apelaciones contra los autos de los Jueces en materia de competencia, que se tramiten como incidentes, si se conoce su cuantía, percibirá el Procurador sus honorarios ajustándose a la escala del artículo 124 de este Arancel; en otro caso, 360 pesetas.

18. En las apelaciones procedentes de jurisdicción voluntaria se aplicará la escala y disposiciones de los artículos 124 y 125, si se conociere su cuantía; en caso contrario, devengarán como honorarios establecidos para los incidentes, 360 pesetas.

19. Con el mismo porcentaje o cantidad fija en su caso, se retribuirán los pleitos que sustanciándose en la apelación por los trámites de los incidentes no se hallen comprendidos entre los que concretamente se señalan en las disposiciones anteriores.

Art. 128. Cuando se reciba el pleito a prueba en la segunda instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 860 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengará por el Procurador el 8 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes al mismo, y en el caso a que se refiere el artículo 863 del propio Cuerpo legal, igual porcentaje.

Art. 129. Cuando ordenare la Sala escribir e imprimir una alegación en derecho con arreglo a lo dispuesto en los artículos 876 y siguientes de la Ley Procesal, devengará el Procurador 200 pesetas.

Art. 130. Cuando se dicte auto, previa la tramitación oportuna de clarando desierto un recurso de apelación, por no haber comparecido el apelante en el término del emplazamiento, el Procurador devengará, al devolverse los autos al Juzgado, la cantidad de 120 pesetas.

Art. 131. En los recursos de súplica que se interpongan en el curso de las apelaciones, cuando haya recurso de casación como consecuencia de los mismos, se devengarán 104 pesetas.

Art. 132. Cuando haya sido admitida una apelación en un efecto y el apelante solicite de la Sala que la declare admitida en ambos efectos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 394 y siguientes de

la Ley procesal Civil, percibirá el Procurador 160 pesetas.

Igualmente se cobrará si la parte apelada solicita que se declare admitida en un solo efecto la apelación que el Juez hubiere admitido en ambos, y se desestimare la pretensión; caso contrario, el Procurador devengará 260 pesetas, incluyendo en esta cantidad la formación del testimonio prevenido por la Ley.

Art. 133. Si se declarare la caducidad de un pleito por haber transcurrido el término prevenido en el artículo 411 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin haberse instado su curso, se devengará por el Procurador una cantidad equivalente a la totalidad del período en que se encuentre.

Art. 134. Por el cumplimiento de cada suplicatorio, exhorto, oficio o mandamiento, devengará el Procurador 80 pesetas; y si precisara para tal cumplimiento insertar testimonio de una resolución o de documentos, cobrará además por cada hoja 1'60 pesetas.

Por las comisiones rogatorias y cuentas juradas, 104 pesetas.

Art. 135. Por la consignación hecha por el Procurador, de dinero, efectos públicos, acciones del Banco de España, acciones u obligaciones de Sociedades, particulares, cotizables en Bolsa o su consiguiente depósito en establecimiento autorizado por el Gobierno se devengará:

1.º Hasta 10.000 pesetas, el 6'20 por 1.000.

2.º De 10.000 a 50.000 pesetas, el 2'50 por 1.000 más sobre lo que exceda de 10.000 pesetas.

3.º De 50.000 a 100.000 pesetas, el 1'24 por 1.000 más sobre lo que exceda de 50.000.

4.º De 100.000 a 1.000.000 de pesetas, el 0'30 por 1.000 más sobre lo que exceda de 100.000.

5.º De 1.000.000 de pesetas en adelante, el 0'12 por 1.000 más.

Quando se trate de valores no cotizables en Bolsa, hasta 10.000 pesetas, el 25'60 por 1.000. De 10.000 en adelante el 0'13 por 1.000 del valor nominal más sobre el tipo anterior, sin que pueda exceder de 200 pesetas.

Iguals derechos se percibirán por la retirada de los depósitos y entrega a los interesados, constituyendo ambas diligencias un solo devengo.

Art. 136. En los casos en que la Ley exija la constitución de fianzas y éstas se verifiquen judicialmente, se devengarán los derechos siguientes:

1.º Hasta 5.000 pesetas, importe de la cantidad que se asegura, 64 pesetas.

2.º De 5.000 a 10.000 pesetas, 94'10.

3.º De 10.000 a 50.000 pesetas, el 2'56 por 1.000 más sobre lo que exceda de 10.000.

4.º De 50.000 a 150.000 pesetas, el 1'28 por 1.000 más sobre lo que exceda de 50.000.

5.º De 150.000 pesetas en adelante, el 0'58 por 1.000 sin que pueda exceder lo percibido de 400 pesetas.

Art. 137. La percepción de derechos por los Procuradores en todas apelaciones se distribuirá en los períodos siguientes:

1.º Desde la personación hasta la citación para sentencia, el 60 por 100.

2.º Desde este proveído hasta la devolución de los autos al Juz-

gado de origen o su remisión al Tribunal Supremo, el 40 por 100.

Art. 138. En todo lo que no se halle previsto en los presentes Aranceles, se aplicarán como normas supletorias las disposiciones contenidas en la parte primera de este Arancel, con un 25 por 100 de aumento.

PARTE TERCERA

En los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo

Art. 139. Los Procuradores de los Tribunales, en toda clase de recursos en los que la cuantía litigiosa sea susceptible de estimación devengarán sus honorarios con arreglo a la escala siguiente:

1.º Hasta 5.000 pesetas, el 4 por 100.

2.º De 5.000 a 10.000 pesetas, el 3'52 por 100 sobre lo que exceda de 5.000.

3.º De 10.000 a 20.000 pesetas, el 1'49 por 100 sobre lo que exceda de 10.000.

4.º De 20.000 a 100.000 pesetas, el 0'57 por 100 sobre lo que exceda de 20.000.

5.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0'34 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

6.º De 500.000 a 1.500.000 pesetas, el 0'34 por 1.000 sobre lo que exceda de 500.000.

7.º De 1.500.000 a 10.000.000 de pesetas, el 0'08 por 1.000 sobre lo que exceda de 1.500.000.

8.º De 10.000.000 de pesetas en adelante, el 0'05 por 1.000.

Art. 140. La cuantía litigiosa se regulará conforme a lo establecido en el artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en lo que permita la naturaleza del procedimiento contencioso-administrativo.

Art. 141. En los recursos de cuantía indeterminada, los honorarios del Procurador se ajustarán a cantidades fijas, aplicables a la totalidad de los mismos en su desenvolvimiento procesal normal y a las distintas incidencias y conceptos que puedan derivarse de aquel, con arreglo a las disposiciones de se consignan en los artículos siguientes:

Art. 142. En toda clase de recursos contencioso-administrativos devengará el Procurador por la totalidad de su tramitación 400 pesetas.

Art. 143. En las incidencias o cuestiones incidentales que se promuevan en toda clase de recursos, ya se tramiten en los mismos o en pieza separada, como recusaciones, excepciones dilatorias, suspensión de la resolución reclamada acumulaciones de autos, nulidad de actuaciones, peticiones de indemnización a que se refiere el número primero del artículo 63 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, y cualesquiera otras de naturaleza análoga, siempre que se ajusten en su procedimiento al Título III, Sección octava, del Reglamento de 22 de junio de 1894, para la ejecución de la referida Ley, devengará el Procurador la cantidad de 180 pesetas.

Art. 144. En los recursos de queja, por la preparación de los mismos y el informe y testimonio a que hace referencia el artículo 477 del Reglamento de 22 de junio de 1894, 89'60 pesetas.

Art. 145.—En las impugnaciones de las tasaciones de costas por derechos u honorarios excesivos, excepto las que se hagan por el Abogado del Estado, en cuanto al uso

del timbre, devengará el Procurador 104 pesetas.

Art. 146. En las cuestiones de competencia que se susciten con arreglo a lo dispuesto en los artículos 508 y 511 del Reglamento para la aplicación de la Ley de lo contencioso, 80 pesetas.

Art. 147. Si como consecuencia de haberse estimado excepciones, el Tribunal provincial declarara sin curso una demanda, ordenándose la devolución del expediente a la oficina de su procedencia, percibirá el Procurador, aparte de los derechos devengados en el incidente, 60 pesetas.

Art. 148. Cuando se tenga por abandonado un pleito y por caducada la demanda o el recurso, por haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 95 de la Ley, se devengará por el Procurador una cantidad equivalente a la totalidad del período en que se encuentre.

Art. 149. La percepción de derechos por los Procuradores en todos los recursos se distribuirá en los períodos siguientes:

1.º Desde la interposición hasta que se ponga el extracto de manifiesto a las partes, el 60 por 100 de la cantidad total.

2.º Desde el extracto hasta la terminación del pleito, el otro 40 por 100 restante.

Art. 150. En los recursos en que no hubiere extracto, la percepción de los derechos se realizará en los períodos siguientes:

1.º Desde la interposición a la providencia declarando conclusa la discusión escrita, el 60 por 100.

2.º Desde este proveído a la devolución del expediente y testimonio de la sentencia firme a la Autoridad administrativa correspondiente, o su remisión al Tribunal Supremo, el 40 por 100.

Art. 151. En las incidencias o cuestiones incidentales, los derechos se harán efectivos, la mitad al incoarse, y la otra mitad al resolverse definitivamente la cuestión.

Art. 152. En todo lo que no se halle previsto en los presentes Aranceles, se aplicarán como normas supletorias las disposiciones de los aprobados para los negocios civiles de las Audiencias Territoriales, con rebaja del 50 por 100 conforme a lo prevenido en el párrafo final del artículo 214 del Reglamento de procedimiento Contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894.

PARTE CUARTA

En el Tribunal Supremo

En materia civil

Art. 153. En los recursos de casación por infracción de Ley y doctrina legal, cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, el Procurador percibirá en concepto de honorarios, por la personación, tramitación, instrucción y asistencia a la vista, la cantidad de 1.000 pesetas.

Si el recurso caducare o no se admitiere, sin haber dado lugar a tramitación alguna, el Procurador sólo devengará 120 pesetas.

Si el recurso se rechazare en trámite de admisión, celebrándose vista, el Procurador devengará 320 pesetas.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA